

AYUNTAMIENTO

El C. José de Jesús Caro Medina, Presidente Municipal Constitucional de Badiraguato, Sinaloa, México, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de este municipio, por conducto de su Secretaría, se ha servido comunicarme que en sesión celebrada el día veintinueve de marzo de 1996, acordó expedir el siguiente.

DECRETO No. 1

Considerando que la consulta popular a la que fueron convocados los habitantes de las sindicaturas y sus comisarías para la elección de síndicos y comisarios municipales, arrojó una motivación entusiasta y participativa con personas idóneas para ocupar cargos, este H. Ayuntamiento en valor al conjunto positivo de opiniones y en apego estricto a nuestra Constitución General de la República del Estado y sus Leyes Reglamentarias, ha tenido a bien hacer patente el reconocimiento a los habitantes de esta municipalidad, formulando el presente decreto:

DECRETO MUNICIPAL No. 1 REGLAMENTO PARA SÍNDICOS Y COMISARIOS DEL MUNICIPIO DE BADIRAGUATO*

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Este reglamento establece dentro de los límites de su jurisdicción las facultades ejecutivas y administrativas de los síndicos y comisarios respectivamente, así como sus facultades y obligaciones en el municipio de Badiraguato, además, todas aquellas establecidas en el Artículo 110, párrafo II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, Artículo 110, párrafo II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, Artículos 6, 59, 60, 61 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Sinaloa.

Artículo 2. Las Sindicaturas en que se divide el municipio de Badiraguato serán administradas por Síndicos.

Artículo 3. Las Comisarías en que se divide el municipio de Badiraguato serán administradas por Comisarios.

* Publicado en el P.O. No. 48, viernes 19 de abril de 1996.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO II DE LA ELECCIÓN DE SÍNDICOS Y COMISARIOS

Artículo 4. Los Síndicos y comisarios serán electos mediante consulta popular a través de un proceso de elección convocadas para tal efecto por el H. Ayuntamiento, siendo el cabildo el responsable de diseñar las bases, requisitos y tiempos que deba llevar la convocatoria, sin violentar el artículo 59, párrafo II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Sinaloa en vigor.

Artículo 5. Los Síndicos y comisarios podrán ser removidos por el Ayuntamiento y rendirá su Protesta de Ley ante el Honorable Cabildo.

Artículo 6. Para ser síndico o comisario se requiere ser ciudadano Mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos, estar vecino en la sindicatura o comisaría cuando menos un año antes de su elección, tener un modo honesto de vivir, no contar con antecedentes penales y que sepa leer y escribir.

Artículo 7. Los Síndicos y comisarios durante su administración, no podrán ser reelectos para el período inmediato.

Artículo 8. Los síndicos y comisarios durante su administración no podrán tener cargos de dirigencia de algún partido político, ni hacer labor de proselitismo.

CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS SÍNDICOS Y COMISARIOS

Artículo 9. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Sinaloa, así como leyes, reglamentos, el bando de policía y buen gobierno y disposiciones de las diversas ramas municipales.

Artículo 10. Cumplir los acuerdos del Ayuntamiento e informar afortunadamente al presidente municipal de la ejecución de las mismas y al regidor de la comisión permanente.

Artículo 11. Informar al presidente municipal de todos los asuntos relacionados con su administración.

Artículo 12. Informar inmediatamente al Presidente Municipal de los casos de necesidad y vigilancia, de las demandas que se susciten en su sindicaturas o comisarías.

Artículo 13. Vigilar que en sus jurisdicciones no se alteren la tranquilidad y orden público, en caso contrario tener informado al presidente municipal, para que intervenga en consecuencia.

Artículo 14. El síndico implementará un mecanismo para conservar la cabecera de la sindicatura, limpia y aseada.

Artículo 15. Auxiliarán el presidente municipal en la coordinación de educación, en abasto de productos básicos, en salud, en comunicación y otras áreas de su jurisdicción.

Artículo 16. Expedir constancia de residencia al ciudadano que lo solicite, misma que servirá como requisito para que la presidencia municipal le expida oportunamente la carta respectiva.

Artículo 17. Los síndicos podrán convocar a reuniones a los comisarios de su jurisdicción para tratar asuntos de interés general, y proponer alternativas de solución.

Artículo 18. Los comisarios tendrán la obligación de informar al síndico que le corresponda geográficamente, los problemas que aquejen en su comisaría.

Artículo 19. Los síndicos y comisarios colaborarán con las autoridades federales y estatales, mediante petición por escrito y fundada, y no serán objeto de vejación, humillación y mucho menos podrán ser privados de su libertad, a no ser que cuenten con orden de aprehensión en su contra, librada por una autoridad competente.

Artículo 20. Los síndicos y comisarios auxiliarán a la Dirección de Seguridad Pública Municipal y Tránsito, cuantas veces sea necesario en la prevención de los delitos y protección de las personas.

Artículo 21. Los síndicos y comisarios auxiliarán al personal o promotoriado del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) en sus programas para el bienestar de la comunidad.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “El Estado de Sinaloa”.

Artículo Segundo. Comuníquese al C. Presidente Municipal para su sanción, publicación y observancia.

Sala de sesiones del Ayuntamiento de Badiraguato, Sinaloa, México, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos noventa y seis.

PRESIDENTE MUNICIPAL
C. José de Jesús Caro Medina

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Profr. Albértico Medina Serrano

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Es dado en el edificio sede del Ayuntamiento de Badiraguato, Sinaloa, México, el día quince del mes de marzo de mil novecientos noventa y seis.

PRESIDENTE MUNICIPAL
C. José de Jesús Caro Medina

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Profr. Albértico Medina Serrano